



Alejandro Pimentel
Lealtad y compromiso

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022

Señores:

**JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

E. S. D.

REF. Recurso de reposición al mandamiento de pago	
No. De radicación	2021-00343
DEMANDANTE:	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C NIT: 830.138.303-1
DEMANDADO:	MARCO FIDEL SUÁREZ GUZMÁN CC. 11.382.766 de Fusagasugá

Asunto: Recurso de reposición al mandamiento de pago

Yo **LELIS ALEJANDRO PIMENTEL GRANDAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.032.410.652** de Bogotá, portador de la Tarjeta profesional N° 301.472 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **MARCO FIDEL SUÁREZ GUZMÁN** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 11.382.766 de Fusagasugá, por medio del presente memorial me permito interponer el presente recurso de reposición al mandamiento ejecutivo el cual fue proferido mediante auto de 16 de junio de 2021.

Carrera 39 C N° 30-39 sur Oficina 302 Bogotá D.C.
Juridicolelis.pimentel@gmail.com
Móvil: 3192750030



Alejandro Pimentel
Lealtad y compromiso

El presente recurso de reposición al mandamiento ejecutivo se fundamenta en lo estipulado en el artículo 430 del **Código General del Proceso**, el cual define que solo podrán discutirse *"los requisitos formales del título ejecutivo"* mediante recurso de reposición al mandamiento de pago, motivo por el cual serán discutidos en la parte motiva del presente memorial.

Requisitos formales del título ejecutivo.

Conforme a los requisitos formales de los títulos valores con espacios en blanco regulado por el artículo 622 del Código de Comercio, se establece que:

"Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas."

Conforme a la normativa expuesta es claro, que el demandante complemento los espacios en blanco de manera arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron en la

Carrera 39 C N° 30-39 sur Oficina 302 Bogotá D.C.
Juridicolelis.pimentel@gmail.com
Móvil: 3192750030



Alejandro Pimentel
Lealtad y compromiso

carta de instrucciones, en la cual se autoriza expresa y únicamente a la empresa **CREDIVALORES** a diligenciar los espacios en blanco del pagaré, motivo por el cual se hace evidente que el demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C** incurrió en vías de hecho para llenar los espacios en blanco aun cuando no se encontraba facultado por la carta de instrucciones para ello, tal y como fue expresado por el demandante en el hecho 6 de la demanda.

A pesar de que del título valor fue endosado por parte de **CREDIVALORES**, quien origino la obligación, el título valor presentado por la parte demandante, carece de los requisitos formales establecidos para los títulos firmados en blanco con carta de instrucciones, ya que el titulo no fue diligenciado por quien se encontraba autorizado para tal función.

Por último y no menos importante es de tener en cuenta que si los mencionados títulos con espacios en blanco, son negociados *“después de llenados”* a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas, conforme al artículo 622 del Código de Comercio, para el presente caso no se cumple, debido a que en el hecho 6 de la demanda se puede evidenciar que el titulo valor fue endosado en blanco al demandante y diligenciado con posterioridad por el mismo demandante incumpliendo lo pactado en la carta de instrucciones firmada por mi prohijado.

Conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente recurso, le solicito de manera atenta y respetuosa se revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Carrera 39 C N° 30-39 sur Oficina 302 Bogotá D.C.
Juridicolelis.pimentel@gmail.com
Móvil: 3192750030



Alejandro Pimentel
Lealtad y compromiso

PRUEBAS:

Solicito respetuosamente a su despacho sean tenidas en cuenta como pruebas documentales las siguientes.

1. Hecho sexto de la demanda ejecutiva en contra de mí prohijado.
2. El título valor con su respectiva carta de instrucciones el cual reposa en el expediente del presente proceso.

NOTIFICACIONES

De acuerdo con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el correo inscrito en el registro nacional de abogados es juridicolelis.pimentel@gmail.com y mi mandante recibe notificaciones en el correo marcofidel2602@gmail.com.

LELIS ALEJANDRO PIMENTEL GRANDAS

CC. No. 1.032.410.652 de Bogotá

Tarjeta Profesional No. 301.472 del Consejo Superior de la Judicatura.

Carrera 39 C N° 30-39 sur Oficina 302 Bogotá D.C.
Juridicolelis.pimentel@gmail.com
Móvil: 3192750030